

Expte. Gubernativo n.º 196/19

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA
REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Siendo las 09'00 horas del día 18 de diciembre de 2019 y de conformidad con la convocatoria previa, se reúnen en la Sala de Gobierno del TSJA y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Granada:

PRESIDENTE

- Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, D. José Luis López Fuentes

ASISTENTES

- Ilma. Sra. Doña M.^a Aurora González Niño, **Presidenta de la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Granada.**
- Ilma. Sra. Doña Cristina Cueto Moreno, Magistrada-Juez del **Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1** de Granada.
- Ilma. Sra. Doña Aurora M.^a Angulo González de Lara, Magistrada-Juez del **Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 2** de Granada.
- Por la **Fiscalía Provincial**, Ilma. Sra. doña Susa Vega Torres, de la Sección de Violencia Contra la Mujer.
- Por la **Comandancia de la Guardia Civil**, Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Arteaga Manzano, Teniente-Coronel Jefe de la Jefatura de Policía Judicial e Información de la Guardia Civil; y don Ángel Luis Sanz Ramos, Sargento de Policía Judicial.
- Por la **Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía**, Don Miguel Nestares



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

Suárez, Jefe de la UFAM (Unidad de Familia y Mujer de la Policía Judicial), y Don Ángel Avilés Gómez, Jefe de la UDEV (Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta).

- Por la **Policía Local** don Manuel Donaire Quirantes, Intendente, y don Emilio Rojas Fernández, Oficial de la GRUVIPOL-GRUMUME (Grupo de Violencia Policía Local – Grupo de Mujer y Menor)
- Por el **Instituto de Medicina Legal de Granada**, Doña Nieves Montero de Espinosa Rodríguez, directora del mismo.
- Don José Antonio Martín Robles, **Letrado de la Admón. de Justicia**.
- Por la **Subdelegación del Gobierno** en Granada, doña Montserrat Muñoz Sáez, de la Unidad de Violencia.
- Por el **Ayuntamiento de Granada**, el 2º Teniente de Alcalde Delegado, don José Antonio Huertas Alarcón, así como don Gerardo Dueñas Salcedo, asesor jurídico del CMIM (Centro Municipal de Información a la Mujer).
- Por el Iltr. **Colegio de Abogados** de Granada, Doña Montserrat Linares Lara, del turno especializado de dicho Colegio.
- Por el Iltr. **Colegio de Procuradores** de Granada, Doña Silvia Más .
- Por el **Instituto Andaluz de la Mujer**, doña Ruth Martos Valverde y doña Carmen Muros Muros.

Excusa su asistencia don Fermín Olvera Porcel, Jefe del Servicio de Justicia de la **Delegación Territorial de Turismo, Regeneración y Justicia**, y no comparece doña Milagros Mantilla de los Ríos Manzanares, Jefa del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

El Iltrmo. Sr. Presidente da la bienvenida a don Pedro Ordax Álvarez, convocado a esta reunión en su condición de perito designado en relación con los protocolos de actuación y dispositivos de control telemático, además de consultor de la tecnológica Attenti E.M. y Telefónica, en el proyecto de control telemático en el ámbito de la Violencia de Género.



Seguidamente se abre la sesión y declara válidamente constituida la Comisión con el siguiente orden del día previamente fijado.

PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DE LAS MAGISTRADAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE GRANADA, DE LA FISCAL DE COORDINACIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y DE LA DIRECTORA DEL IML. *Valoración y, en su caso, aprobación del "Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género", así como de las observaciones planteadas al mismo por algunos de los integrantes de esta Comisión.*

La titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer n.º 1 de Granada, señora Cueto, expone que hubo en principio un protocolo que no llegó a suscribirlo la Junta de Andalucía en 2011 a raíz de la valoración policial del riesgo que se empieza a incorporar en esa época en los atestados. La Instrucción 4/2019 de la Secretaría General del Estado de Seguridad, implementó y mejoró la valoración policial del riesgo que se venía haciendo, pero esta valoración policial, aunque es muy útil, es una valoración que se hace únicamente en base a lo que manifiesta la víctima, sin examen del presunto agresor. Qué ocurre, que al tratarse de un formulario que se realiza en base a lo que la víctima manifiesta muchas veces arroja resultados que no coinciden con lo que se percibe por el instructor en las diligencias. Por ejemplo, si la mujer se acoge a la dispensa del artículo 416 o decide no formular denuncia la valoración policial va a arrojar un resultado de riesgo bajo o no apreciado, cuando muchas veces el instructor o el forense perciben que esa víctima se encuentra en una situación de riesgo. Por otra parte, esta valoración de riesgo está siendo una herramienta fundamental a la hora de decidir qué medidas de protección otorgar a la víctima. Las últimas reformas legales van en ese sentido. Es necesario que cuando una víctima denuncie se valore adecuadamente el riesgo al que puede estar sometida, no solo ella sino también los menores que puedan estar a su cargo. En base a ello, ya en la reunión anterior se comentó y se perfiló durante el mes de octubre, se redactó este protocolo de valoración forense del riesgo que permite en el plazo de la guardia de la permanencia del Juzgado de Violencia, concretamente en 24 horas, realizar una valoración del riesgo con examen de la víctima y el presunto agresor, y si este se negara a ser reconocido se autoriza al médico forense para que acceda a la plataforma de DIRAYA al objeto de analizar aquellos datos del historial

relacionados con el riesgo que se analiza. Esta valoración del riesgo ya la hacía antes la **Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género**, pero la emisión del informe tardaba varios meses, es decir se emitía cuando ya el instructor tenía que haber adoptado las medidas de protección que estimara adecuadas y ahora, en un plazo de 24 horas se cuenta con un informe forense de valoración del riesgo que se hace en base al reconocimiento de las dos partes, lo que resulta utilísimo. Por supuesto, si existe menor de edad habrá que derivarlo para que sea tratado por la UVIVG, pero permite ya, en cuanto se emite una valoración del riesgo de la víctima y del presunto agresor y se informe sobre posible probabilidad de reiteración de episodios delictivos, contar con un elemento muy útil a la hora de resolver las medidas de protección, incluso las que afectan a los menores. Ya se está diciendo, si una persona es peligrosa, pues se puede suspender el régimen de visitas o adoptar que se realicen de forma vigilada en el Punto de Encuentro Familiar. Este protocolo lleva funcionando poco tiempo, desde el mes de octubre, pero la valoración es muy positiva.

Por la **señora Angulo González de Lara**, titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer n.º 2 de Granada, se muestra conformidad con todo lo manifestado por la Sra. Cueto, Cree que es un adelanto porque ayuda a valorar mejor el tipo de medidas cautelares a adoptar en el procedimiento. Va a ser un avance en la valoración y una herramienta muy válida para desempeñar su labor.

Doña Susana Vega, de la Fiscalía Provincial, manifiesta que desde la Fiscalía General, a partir de la Ley, ya hubo una nota de servicio a los fiscales de la Secretaría de Estado de fecha 30/07/2019 donde ya se ponía de manifiesto que tuvieran especial cuidado en los casos en que los indicadores dieran un riesgo alto, extremo y medio, el medio siempre con el indicador de peligrosidad, para que pidieran la valoración forense adicional. También hubo una reunión de Fiscalía General del Estado con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de 27 de septiembre, donde ya se establece un protocolo de actuación que recoge la Fiscalía Provincial de Granada.

Por la directora del IML, **señora Montero**, se expone que la valoración forense del riesgo no es una confrontación a la valoración realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No son sistemas que se estén confrontando, son sistemas que se complementan, es decir, ellos

ven una serie de indicadores concretados a partir de la víctima y el forense aporta una entrevista semiestructurada, clínica y psiquiátrica, con muchos más elementos porque pueden acceder a DIRAYA, ver el tratamiento, la psicopatología, disponiendo así de muchos más elementos de juicio para informar sobre ese riesgo.

Las aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Granada sobre el tema de los menores ya había sido abordado por las Magistradas de Violencia anteriormente: un menor no debe ser objeto de la guardia por razones obvias, ya que a un menor lo que hay que hacer es evitarle la rectificación, debiendo ser objeto de una buena exploración como prueba preconstituida y no anticipada. Dicho esto, en los análisis efectuados por el IML desde octubre, coinciden en la gran mayoría con los índices que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están haciendo y, en algunos casos, es llamativo que que, viniendo catalogados como muy grave, en el IML se ha bajado a moderado cuando se ve a las dos partes y se entiende la dinámica de familia, sobre todo porque se escapan cosas como el apoyo social.

En resumen, el protocolo funciona del siguiente modo: Nos suben al denunciado y a la denunciante; exploramos a los dos; generalmente se hace un modelo de informe; se le pasa un consentimiento informado a cada uno para poder acceder a DIRAYA, lo que queda registrado en las diligencias; se escanea todo, se pasan las escalas pertinentes y puntúan en forma de test más la entrevista que se hace en toda exploración psiquiátrica; se hace un informe y en las conclusiones se dice: primero, si vemos si hay violencia habitual o no; segundo, evaluamos el daño, cosa que no se hace en este país; tercero, decimos la puntuación de riesgo que tiene, si es medio, moderado o alto y, generalmente, ponemos en valor; y a continuación, como conclusión, se dice: *“este perito considera que no es necesario su delegación a la UVIVG salvo que el M^o Fiscal o S.S.^a estimen lo contrario”*, y si no entendemos que, aparte de habernos pronunciado, existen elementos de relevancia que consideramos que deben ser evaluados en la UVIVG. Con ello se elabora un informe corto, eficaz y profundo realizado en la guardia y que responde a los fines para el que fue creado.

Concedida la palabra a la **señora Muñoz**, por la Subdelegación del Gobierno, previo agradecimiento a las promotoras del protocolo, expone la posibilidad de que las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad tengan acceso a copia del informe médico forense, a lo que **se adhieren la señora Cueto**, que lo ve viable y práctico, así como **el señor Nestares**.

Por el señor **Presidente de esta Comisión se acuerda** dejar constancia de la conveniencia de que se pudiera facilitar ese informe de valoración y tenerlo en cuenta para la valoración posterior del riesgo.

Concedida nuevamente la palabra a **doña Nieves Montero**, directora del IML, se expone que no comprende porqué se dio paso a VIOGEN a entidades como el IAM y no se dio paso a los médicos forenses que pueden retroalimentar un sistema útil para todos. Debería dejarse el perfil abierto para que pudieran introducir las modificaciones u observaciones pertinentes.

Por **don Gerardo Dueñas**, en representación del Ayuntamiento de Granada, se manifiesta que este protocolo ha de tener en cuenta cómo funcionan todos los Ayuntamientos, los que puedan volcar información, ya no solo con respecto a la víctima sino con respecto a los menores a cargo. Para la Corporación son indicadores: el tener información de que ha ocurrido algo en el domicilio; que no lleven los niños al colegio; que no acudan a las actividades que les tienen programadas de talleres para los menores; qué impide que los niños sean explorados en la siguiente sesión que tienen desde Servicios Sociales; o que la señora no acuda a la cita, la llamen al móvil y no responda. Es decir, tienen una serie de volcados de información que después puede darles una mayor apreciación o la valoración de ese riesgo a nivel forense. Ellos tienen la obligación de hacer el volcado de conformidad con la nueva normativa regulada en 2018/2019 del Sistema de Información al Riesgo del Maltrato Infantil, y sería importante que desde el IML se pudiera acceder tanto a este Sistema como a la hoja SIMIA.

Por el **Presidente de la Comisión**, y en relación con la Hoja Simia, se da lectura a las comunicaciones remitidas al Delegado Territorial de Salud de la Junta de Andalucía y al Delegado Territorial de Educación, tal y como se acordó en la sesión del pasado 13 de febrero.

Se quiere dejar constancia que la firma del citado Protocolo es fruto del compromiso que las firmantes del mismo asumieron en la última reunión de esta Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género.



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

Por todos los asistentes se acuerda felicitar a las firmantes del Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género (Sras. Magistradas de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer números 1 y 2 de Granada, Sra. Fiscal Coordinadora de Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Granada y Sra. Directora del Instituto de Medicina Legal de Granada), reconociendo el gran avance que supone el mismo en la valoración urgente del riesgo en los casos de denuncias por violencia sobre la mujer a fin de facilitar la adopción urgente de las medidas de protección sobre la víctima que se consideren oportunas.

Dada la importancia de este Protocolo se acuerda darle la debida publicidad y difusión, tanto a los medios de comunicación como a todas las Instituciones y organismos que trabajan en la lucha contra la violencia de género.

PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA, DON JOSÉ A. MARTÍN ROBLES. *Problemática de la colocación de los dispositivos electrónicos GPS para control de penas y medidas de alejamiento en juzgados de violencia sobre la mujer (colocación, funcionamiento, incidencias, etc.).*

Por el señor Letrado de la Administración de Justicia, señor Martín Robles, se formula al señor Ordax cuestión relativa a que en conversación mantenida con un técnico del centro de control de COMETA con respecto a la duración de la batería de la unidad GPS portada por el usuario del Sistema, dicho técnico le indicó que la misma era de 14 horas, pero que no obstante si se cargaba antes de su descarga total la duración sería de unas 10 horas.

El señor Ordax, en su condición de perito, responde que **la duración de la batería comunicada por el fabricante de los dispositivos es, con un funcionamiento medio, de 20 horas, pero no obstante dicha duración puede verse reducida con ocasión de la realización de llamadas desde el dispositivo al centro de control y del número de eventos de alarma o alerta que desde el dispositivo hayan de remitirse al Sistema.**

El señor Letrado de la Administración de Justicia formula cuestión relativa a que un usuario del Sistema le ha informado que dada la poca duración de la batería del dispositivo (10-14 horas le había indicado el técnico instalador), si tenía que hacer un viaje largo, como por

ejemplo a Barcelona, no lo podría cargar y le ocasionaría un problema por la alarma, lo que supondría el que se apagara el dispositivo.

El señor Ordax responde que para supuestos concretos en los que por la profesión del usuario requiere desplazamientos (camioneros, transportistas, conductores,...) existen cargadores de vehículo previa solicitud del órgano correspondiente, pero que no estaba contemplado este supuesto con carácter general para casos puntuales, como es el de la indicación formulada.

PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA.- *Intervención de don Pedro Ordax Álvarez, en su condición de perito, designado en relación con los protocolos de actuación y dispositivos de control telemático, además de consultor de la tecnológica Attenti E.M. y Telefónica, en el proyecto de control telemático en el ámbito de la Violencia de Género.*

Se inicia la intervención, dados los comentarios realizados con anterioridad, poniendo en conocimiento de los asistentes que muchos de los incidentes acaecidos en el pasado, como habrán podido comprobar, han sido subsanados con la introducción en el último trimestre del pasado año de unos nuevos dispositivos de control telemático con tecnología 3G y significativamente más avanzados y todo ello como consecuencia de la firma de un nuevo contrato administrativo firmado por la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y la UTE Telefónica de España – Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España. Respondiendo además a una pregunta formulada respecto de Securitas Direct, en el sentido de que el centro Cometa se encuentra ubicado en dicha empresa en su condición de subcontratada para tal función por el adjudicatario del contrato.

Por parte de la Presidenta de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Granada, señora González Niño, se pone en conocimiento de los asistentes el caso acaecido en relación con un penado a una pena bastante importante de prisión, se trató de un intento de homicidio, el cual ha mandado varias cartas a la Sala quejándose de que, una vez se le ha colocado la pulsera para

disfrutar de un permiso penitenciario, al regreso al centro penitenciario nadie acude para retirársela, llegando a esperar 3 ó 4 días con la pulsera puesta hasta que comparecieron los técnicos para quitársela. Esto no es entendible ya que el centro COMETA es un servicio que presta atención 24 horas a toda España. En ese mismo caso solicitada también al centro de control COMETA la retirada a la víctima de su dispositivo pasados varios días del disfrute del permiso penitenciario del penado, desde el mismo se comunicó que para su retirada se precisaba resolución del órgano judicial. La Sala está en trámite de que el centro COMETA y el centro penitenciario informen sobre la veracidad de lo anteriormente expuesto.

En respuesta a la cuestión planteada e incidiendo en la conveniencia de conocer el caso concreto, para dar la debida justificación, **se respondió en el sentido de que, conforme al protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del Sistema de seguimiento, en ningún caso un interno puede permanecer con el dispositivo puesto, por motivos de seguridad, en departamento distinto del de preventivos, dado que en dicho protocolo se contempla tanto la solicitud desde el centro penitenciario a Cometa para que en un plazo máximo de 24 horas se proceda a su desinstalación o recogida, como el supuesto de que en determinados casos sean los propios funcionarios del centro penitenciario quienes puedan proceder a su retirada con su posterior comunicación al centro de control Cometa para su retirada. No obstante, conocido el supuesto concreto, se tratará de dar respuesta una vez estudiado el supuesto con el centro de control Cometa.**

En respuesta a la cuestión relativa a que solicitada al centro de control Cometa que le fuera retirada, el operador/ra del centro de control le respondió que se precisaba resolución del órgano judicial, se indicó que **para los casos generales y conforme al protocolo de actuación aprobado, tanto las instalaciones como las desinstalaciones requieren de la entrada previa en el centro de control de la preceptiva resolución judicial. No obstante, al tratarse de un supuesto de permiso penitenciario, conforme establece el protocolo de actuación en el ámbito penitenciario, el centro penitenciario comunica al centro de control con una antelación mínima de 24 horas la hora de finalización del permiso para que se persone el técnico instalador y proceda a la retirada, motivo por el cual se ha podido tratar de un**



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

error del operador/a del Sistema. No obstante como en el supuesto anterior, se tratará de dar respuesta de lo acaecido, una vez estudiado el supuesto en concreto con el centro de control Cometa.

Por la representante del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, señora Linares Lara, se abunda en las manifestaciones formuladas por la Presidente a la Sección Segunda en el sentido de comunicar similares supuestos respecto de permisos penitenciarios en los que un usuario ha sido portador de ambos dispositivos dentro del centro penitenciario durante una semana y que además ha recibido quejas de usuaria del servicio en el sentido de tener que portar el dispositivo conforme a las instrucciones recibidas, tardándose más de una semana en que los técnicos del centro de control procedieran a su retirada.

En respuesta a la cuestión planteada respecto del usuario, se insiste en la respuesta dada con anterioridad ante un supuesto similar. Mientras que con respecto a la retirada del dispositivo portado por la usuaria, cuyo usuario ha regresado al centro penitenciario tras el cumplimiento del correspondiente permiso penitenciario, se tratará de dar respuesta una vez estudiado el supuesto en concreto con el centro de control Cometa.

Por la señora Vega Torres, de la Fiscalía de Granada, se plantea la cuestión de que en numerosos juicios los usuarios son absueltos al aducir que el dispositivo ha fallado técnicamente cuando ha comunicado separación entre las unidades y/o también que por fallo del dispositivo se encontraba apagado.

El señor Ordax responde que **en el supuesto de separación entre unidades, en el centro de control Cometa se procede escrupulosamente con el concreto protocolo operativo de actuación establecido en el que en todo caso, una vez tratado de comunicar con el usuario o comprobada distancia respecto de la usuaria o no localización GPS del usuario, tal circunstancia se pone en conocimiento de la unidad policial correspondiente. En lo que respecta a que el dispositivo se encuentra apagado, se da respuesta en el sentido de que como en el supuesto anterior y con estricto cumplimiento del protocolo operativo de actuación establecido, con carácter previo al agotamiento de la batería el usuario es**



informado desde el centro de control de que la batería se está agotando y que ha de proceder a su carga, así como en el momento de su descarga a través de su teléfono móvil. No obstante, además de que se encuentra recogido en las instrucciones que le son entregadas al usuario en el momento de la instalación, si el usuario no cumple con lo indicado se da conocimiento de los hechos a la unidad policial correspondiente, como en el supuesto anterior. En consecuencia se responde en el sentido de que solo podría darse el caso de incidencia técnica en el dispositivo en un reducidísimo porcentaje de situaciones, pudiendo disponer en esos supuestos de la posibilidad de solicitar declaración pericial al respecto comunicando con carácter previo el supuesto concreto.

Seguidamente interviene la Sra Cueto, Magistrada Juez del Juzgado de Violencia contra la Mujer n.º 1 de Granada, quien formula una sugerencia en relación con los dispositivos portados por el usuario en el sentido de que se pudiera estudiar la posibilidad de que en el mismo brazalete pudiera ir incorporado el GPS, de forma que se impediría el evento de separación TX-2GTrack y de cara a una posible intervención policial, siempre se tendría su posicionamiento GPS.

En relación con la cuestión planteada, se da respuesta de que a día de la fecha, en el ámbito de la violencia de género, no se encuentran disponibles tales dispositivos, pero que no obstante se dará traslado de su sugerencia al fabricante de los mismos. Existiendo tal tipo de dispositivos en el proyecto de Instituciones Penitenciarias, no obstante con la salvedad de que en tal proyecto no ha de comunicarse telefónicamente con la unidad ni recibir mensajes de texto en el mismo al tratarse de sistemas con objetivos distintos.

A continuación se plantea de forma generalizada, tanto por las Sras. Magistradas de Violencia sobre la Mujer, como de la Fiscalía, representantes de unidades Policiales y del Colegio de Abogados de Granada, en el sentido de que los informes diarios remitidos, además del gran volumen de ellos recibidos, no discrimina las alarmas que verdaderamente puedan ser consideradas como infracción de la orden de alejamiento y/o de actuaciones a través del dispositivo portado por el usuario, estimando como necesario que la alarma comunicada sea



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

además de lo dicho, acompañada de los comentarios llevados a cabo en el transcurso de la gestión del evento, o informe relativo a las actuaciones realizadas respecto de dicha alarma.

Se responde en el sentido de que **el centro de control Cometa actúa en todo momento con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los protocolos de actuación y operativos del Sistema y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Todo ello en el sentido de que los informes diarios remitidos lo son conforme a dichos protocolos y modelos de informe aprobados, pero que, no obstante, todo es susceptible de modificación, motivo por el cual se sugiere formulen las propuestas de mejora de los mismos que consideren y trasladarlos a través de la Unidad de Violencia Sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno en Granada.**

Por último, la representación de la unidad del Cuerpo Nacional de Policía de Granada manifiesta que sería necesario que respecto de las alarmas comunicadas, el centro de control se manifestase sobre si la alarma ha sido producida como consecuencia de un acto doloso del usuario o lo ha sido como consecuencia de un acto accidental.

En relación con esta cuestión se responde que **el centro de control Cometa rige su actuación, como se ha indicado, con estricto cumplimiento de los protocolos operativos y de actuación establecidos. Que el Sistema de seguimiento es un mecanismo totalmente objetivo a la hora de informar del incumplimiento de los preceptos establecidos en los citados protocolos y que en ningún caso los operadores y operadoras del centro de control pueden manifestar una opinión, al respecto de si la actuación de un usuario ha sido dolosa o culposa, lo cual entraría en el ámbito subjetivo de la cuestión.**

Finalmente se hizo indicación de que respecto de todos los temas tratados, ninguno de ellos estaba relacionado con el funcionamiento de los dispositivos, los cuales han funcionado correctamente, sino con temas relacionados con los protocolos de actuación, protocolo en el ámbito penitenciario, así como con el formato y contenido de los informes diarios remitidos desde el centro de control Cometa.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ruegos y preguntas.

En Granada, a 8 de enero de 2020

**EL PRESIDENTE DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA,**

Fdo. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES



Reunidas la Directora del Instituto de Medicina Legal de Granada, DÑA. NIEVES MONTERO DE ESPINOSA, la Fiscal Coordinadora de Violencia sobre la Mujer, DÑA. SUSANA VEGA TORRES, y las Magistradas-Jueces de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1 y nº 2 de Granada, DÑA. CRISTINA CUETO MORENO y DÑA. AURORA Mª ANGULO GONZÁLEZ DE LARA, suscriben el presente Protocolo de Valoración Forense del Riesgo.

ANTECEDENTES:

1º) El Protocolo Médico Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género, aprobado en 2011 por el Ministerio de Justicia, preveía la posibilidad de implantar, entre los médicos forenses que prestan sus servicios en las Unidades de Valoración Forense Integral, un procedimiento de valoración del riesgo de violencia de género que pudiera ser emitido en un plazo de 72 horas en los casos urgentes. Dicho informe complementarí­a el que en esos momentos ya venían realizando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y facilitarí­a al órgano judicial la decisión sobre las medidas cautelares y de protección a adoptar en cada caso.

2º) Por otra parte, la Instrucción nº 4/19, de la Secretaría de Estado de Seguridad, establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, la gestión de la seguridad de las víctimas y el seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (sistema Viogén). Entre otras novedades, cuando dicho sistema destaque el caso como “especialmente relevante”, se adoptarán por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diligencias adicionales consistentes en informar a Fiscalía y a la autoridad judicial en este sentido, y recomendar la práctica de valoraciones adicionales en el ámbito judicial (valoración forense del riesgo), que deberán incluir a los menores a cargo de la víctima si se detecta que pueden encontrarse en situación de especial vulnerabilidad.

3º) Asimismo, el 30 de julio de 2019, desde Fiscalía General del Estado se emitió un Oficio en el que, con cita de la referida Instrucción nº 4/19, se instaba a los Fiscales a prestar especial atención a aquellos supuestos en los que en el atestado se



destaque una llamada de atención en relación a la vulnerabilidad de los menores o a la alta probabilidad de reincidencia, debiendo instarse en tales casos un informe de valoración forense integral.

4º) En sesión de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género celebrada el 9 de octubre de 2019, por la Directora del Instituto de Medicina Legal (IML), se indicaron las directrices que, en coordinación con la autoridad judicial, serían precisas para poder cumplimentar la valoración forense del riesgo y dar respuesta durante las funciones de guardia a la predicción del mismo.

En base a lo anterior, y tras la celebración de varias reuniones, se suscribe el presente **Protocolo de Valoración Forense del Riesgo**:

1º) En los casos en que del atestado resulte que un caso reviste especial relevancia, y concretamente cuando la VPR practicada arroje un resultado de riesgo Alto o Extremo, así como cuando del contenido de aquél se valore judicialmente que los menores a cargo de la víctima pueden encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, se acordará por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer la emisión por el Médico Forense en funciones de guardia, en el plazo máximo de 24 horas, de un informe de valoración de riesgo que deberá ser presentado en horas de audiencia de dicho órgano judicial.

2º) A tal efecto, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer citará a ambas partes separadamente para que sean reconocidas por el Médico forense de guardia, con puesta a disposición de este último del atestado completo (incluyendo antecedentes policiales y VPR practicada), antecedentes penales y declaraciones de ambas partes.

3º) Si el investigado manifestara su negativa a ser reconocido por el Médico Forense de guardia, se autorizará judicialmente el acceso por este último a la plataforma Diraya para consulta de su historial clínico en relación exclusivamente a aquellos datos que pudieran ser relevantes para realizar la valoración de riesgo.

4º) La citada valoración del riesgo tendrá por objeto garantizar una correcta protección a los presuntos perjudicados y facilitar a Fiscalía y al órgano judicial instar y adoptar las medidas cautelares y de tutela más adecuadas en función a cada caso. La misma será independiente y complementaria de la que con carácter integral pueda emitirse por la UVIVG si por el Médico Forense de Guardia se estima que concurren



criterios que aconsejan la derivación del caso a dicha Unidad y así se acuerda por la autoridad judicial.

Finalmente, se acuerda por las que suscriben elevar el presente Protocolo a la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género para su aprobación.

En Granada, a 17 de octubre de 2019.

Fdo. Dña. Nieves Montero de Espinosa

Fdo. Dña. Susana Vega Torres

Fdo. Dña. Cristina Cueto Moreno

Fdo. Dña. Aurora M^a González de Lara

